

REPORTE DE INVESTIGACIÓN  
Ref. NC-032-2020

VERSIÓN PÚBLICA  
Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a  
la Información Pública (LAIP), referente a la  
supresión de datos personales

Caso de Registro de Título en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,  
a nombre de la Señora [REDACTED]

I. Antecedentes

La presente investigación se realizó, a requerimiento del Despacho Ministerial según correspondencia recibida bajo la referencia No. 183959 de fecha 15/10/2020, que contiene nota emitida por el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial con Facultades Judiciales Especiales de la Universidad Tecnológica de El Salvador; la cual, en adelante se abreviará UTEC.

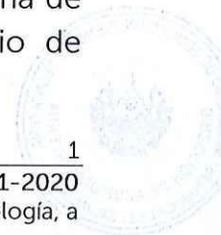
En la referida correspondencia, el Licenciado [REDACTED], solicitó al Despacho Ministerial, se tenga del conocimiento de los hechos narrados en la nota, sobre un título universitario de la carrera de Ingeniera Industrial a nombre de [REDACTED] que no ha sido emitido por la Universidad Tecnológica de El Salvador; asimismo, se informe a las autoridades correspondientes sobre los hechos expuestos y, se certifique los eventos expuestos, a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo anterior, el caso fue marginado vía correo electrónico a la Dirección de Auditoría Interna, en fecha 21/10/2020; a fin de realizar la investigación correspondiente.

II. Opinión de Auditoría

De acuerdo a los procedimientos ejecutados concluimos lo siguiente:

Respecto a la copia del Título de la UTEC con el grado de Ingeniera Industrial a nombre de [REDACTED] considerando la confirmación obtenida por parte del Licenciado [REDACTED] Administrador de Registro Académico de la UTEC, en la que expresó vía correo electrónico, que el referido Título no ha sido emitido por la Universidad; la aseveración por parte de la Jefatura de Registro Académico e Incorporaciones que no hay registros en el Sistema de Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior, del Ministerio de



Educación, y las inconsistencias verificadas en el copia del Título; genera fuertes indicios de falsedad documental.

Por lo anterior, existe presunción de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Falsedad Documental Agravada y, por Uso y Tenencia de Documentos Falsos, de los atestados presentados por la Comisión del Servicio Civil; lo cual, está tipificado en el Código Penal en los artículos 283, 284, 285 y 287, respectivamente.

### III. Procedimientos Realizados

1. Solicitamos a la Jefatura del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Educación Superior, por medio de correo electrónico de fecha 23/10/2020, proporcionara antecedentes del caso, de la señora [REDACTED]
2. Analizamos la documentación proporcionada por el Despacho Ministerial y la Gerencia de Registro e Incorporaciones.

### IV. Resultados de la Investigación

La Dirección de Auditoría Interna, recibió correo electrónico en fecha 27 de octubre del 2020, por parte de la Jefatura de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior; en el que, se adjuntó copia del expediente bajo la referencia GRIYAL-220/10/2020 de fecha 26/10/2020, referente al Título de la UTEC, a nombre de [REDACTED]

Se constató mediante revisión documental que la Señora [REDACTED], realizó consulta vía correo electrónico de la cuenta [REDACTED] en fecha 27/08/2020 a la cuenta de correo de la Jefatura de Registro e Incorporaciones [REDACTED] en la que solicitó reposición de auténtica y registro de notas; por lo que, agregó información del Documento Único de Identidad (DUI), según número [REDACTED] y remitió copia del Título obtenido; asimismo, en fecha 31/08/2020, la Señora [REDACTED] remitió correo electrónico adicional, a la Jefatura de Registro e Incorporaciones consultando cuánto tiempo se tarda el trámite.

En ese mismo orden cronológico, en fecha 27/08/2020 la Jefatura de Registro e Incorporaciones realizó consulta vía correo electrónico con el Licenciado [REDACTED] Administrador Académico de la UTEC, con el propósito que verificara si la Señora [REDACTED] había sido graduada en el grado académico de Ingeniera Industrial en el año 2018; debido que, se realizó búsqueda



en el Sistema de Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior, sin obtener registro del referido Título, según se indica en el contenido del correo electrónico dirigido a la Autoridad Académica de la UTEC.

El Administrador Académico de la UTEC, correspondió a la consulta realizada por la Jefatura de Registro e Incorporaciones vía correo electrónico de fecha 01/09/2020, manifestando los siguiente "... Ese Título no ha sido emitido por la UTEC. Es Falso".

Por lo anterior, la Jefatura de Registro e Incorporaciones, ya no brindó respuesta a la solicitante ( [REDACTED] ); debido a que, no presentó más información y no ha consultado del estado del caso.

Posterior a los hechos antes citados, la Dirección Nacional de Educación Superior mediante Memorándum Ref. DNES-GRIYAL-220/10/2020, de fecha 26/10/2020, remitió expediente certificado a la Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad a requerimiento de esta última, mediante Memorándum Ref. DAJ-2020-M1722 de fecha 23/10/2020, relacionado con el Registro de Título de [REDACTED]

Auditoría, realizó proceso adicional de verificación de la copia del Título con el grado de Ingeniera Industrial, a nombre de la Sra. [REDACTED] versus título registrado y autenticado por este Ministerio; en los cuales, se observó las inconsistencias siguientes (Ver Anexo 1):

1. Errores en la redacción de los párrafos contenidos en el título:

SEGÚN COPIA TÍTULO REMITIDO POR LA ESTUDIANTE CLARA GUADALUPE MELARA GRANDE	REDACCIÓN CORRECTA DE TÍTULO EMITIDO POR LA UTEC
<p>Párrafo primero:</p> <p>"...después de realizar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos los Estatutos y Reglamentos de la Universidad ha obtenido el Grado de"...</p>	<p>Párrafo primero:</p> <p>"después de realizar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, ha obtenido el Grado de..."</p>
<p>Último párrafo:</p> <p>"Dado en Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciocho".</p>	<p>Último párrafo:</p> <p>"Dado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece".</p>



2. Identificamos que existe diferencia en la redacción del Título emitido a la Señora [REDACTED] en lo relativo a la frase posterior al segundo párrafo que cita: "Por Cuanto"; debido a que, el documento verificado debidamente registrado y autenticado por el MINEDUCYT cita: "Por Tanto".
3. Observamos que la firma del Rector de la Universidad para ambos períodos; siendo que, para el título registrado y autenticado por este Ministerio, cita: "Lic. [REDACTED] / Vicepresidente"; mientras que, en el Título emitido a nombre de la Señora [REDACTED] difiere sustancialmente con el grado académico y cargo del Señor [REDACTED] ya que el referido nombre aparece como: "[REDACTED] / Rector".

Aunado a lo anterior, observamos diferencia grafológica en las firmas del Señor [REDACTED] en los documentos verificados; lo cual, es indicio de falsificación documental.

4. Al dorso del Título se observa sello de registro que expresa así:  
*"QUEDA REGISTRADO: Con el No. 47 en folio 38 del Libro respectivo, Tomo IV de la Universidad Tecnológica de Educación Superior. Ministerio de Educación, San Salvador 14 de enero de 2019; mismo, que no brinda seguridad de legalidad; ya que, se cita "Universidad Tecnológica de Educación Superior. Ministerio de Educación, San Salvador 14 de enero de 2019."*

Con relación a lo anterior, es importante mencionar que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, desde el año 2009, no coloca sellos al dorso de los títulos, sino que extiende en hojas separadas y con medidas de seguridad: Certificado de Registro y Auténtica de Título y Registro de Notas Globales; por lo tanto, la información vertida en la copia del título de la Señora [REDACTED] no es verídica.

## V. Criterios

### Código Procesal Penal

#### Denuncia

Art. 261.- La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa. ...



## Código Penal

### **Falsedad Material**

Art. 283.- El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

### **Falsedad ideológica**

Art. 284. - El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

### **Falsedad documental agravada**

Art. 285.- En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

### **Uso y tenencia de documentos falsos**

Art. 287.- El que con conocimiento de la falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso o tuviere en su poder un documento falsificado o alterado, sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

## **VI. Recomendación**

A la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología:

Considerando lo establecido en el artículo 22 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, informamos la existencia de indicios de fraude para lo cual se recomienda:



Girar instrucciones a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a fin que se interponga aviso ante la Fiscalía General de la República, en contra de la Señora [REDACTED] por presunta Falsedad Material, Falsedad Ideológica y por Uso y Tenencia de Documento Falso del Título de Ingeniera Industrial, y con ello se establezcan la responsabilidad correspondiente, de conformidad a los hechos vertidos en el presente documento; considerando lo establecido en el Art. 261 del Código Procesal Penal, Art. 193 de la Constitución de la República y Art. 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, en caso dicha Dirección no haya procedido a la fecha, de conformidad a los hechos que han sido del conocimiento de esta, a través de la documentación certificada que remitió la Dirección Nacional de Educación Superior en fecha 26/10/2020.

San Salvador, 15 de diciembre de 2020


Claudia Lissette Sánchez de Roque  
Directora de Auditoría Interna

[direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)

Tel.: móvil (503) 7070-9508; Tel.: fijo (503) 2592-2222

Dirigido a:

Despacho Ministerial  
Asesora de Operaciones del Despacho Ministerial  
Dirección Nacional de Educación Superior  
Dirección de Asesoría Jurídica

Equipo de Trabajo:

Claudia Lissette Sánchez de Roque  
Directora de Auditoría Interna

[REDACTED]  
Técnico Auditor

[REDACTED]  
Técnica Auditora

6

ANEXO 1

A. VERIFICACIÓN DE TÍTULO PRESUNTAMENTE FALSO  
(FRENTE)



Versión Pública

(DORSO)



EL SUSCRITO CERTIFICA: Que las firmas puestas al pie de este documento son AUTENTICAS y DA FE que el escrito Clara Guadalupe Melara Grande En su calidad de Investigadora Independiente con un registro correspondiente número 0111034133-2 ha sido suscrito y autorizado como DL

GUIDA REGISTRADO con el No. 47 en el folio 38 del libro respectivo Tomo 16 de la Universidad Tecnológica de Educación Superior, Ministerio de Educación, San Salvador 14 de Enero de 2019

**REGISTRO DE TÍTULOS**  
 Inscrito en Tomo XVII Folio 192 No. 92  
 Del Libro de Títulos Profesionales conferidos por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR  
**ADMINISTRADOR ACADÉMICO**  
 Sin Validez a los ONCE días del mes de NOVIEMBRE del año 2018

*[Signature]*

*[Circular Stamp: SECRETARÍA GENERAL]*

Versión Pública



B. VERIFICACIÓN DE TITULO LEGALMENTE EMITIDO



**Universidad Tecnológica de El Salvador**

Por Cuanto:

[Redacted]

después de realizar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, ha obtenido el Grado de

**Licenciado en Administración de Empresas**

en acto celebrado este día y ha rendido la protesta de honrar en cualquier circunstancia a la Universidad, con estricto cumplimiento de los deberes que le imponen su investidura académica.

Por Tanto:

Extiende a

[Redacted]

el presente Título, previamente registrado en el Ministerio de Educación, para que haga uso de los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.

Dado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.

[Redacted]

[Redacted]

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

GRADUADO



Versión Pública

